

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe del Servicio o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización. Si se desean ocupar los terrenos de dominio público del cauce que quede en seco, se solicitará en el correspondiente expediente de ocupación, indicándose el destino que se daría a los terrenos.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, por lo que llevará a cabo la limpieza del cauce que a tal efecto fuese necesaria.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, las necesarias autorizaciones de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. La presente autorización no prejuzga sobre los límites de terrenos de dominio público del cauce, colidante con la finca donde construye el muro de defensa, sin que el propietario de dicha finca pueda alegar en su día, por esta autorización, derecho alguno sobre los terrenos de dominio público, sin el previo expediente de deslinde.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26640

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Santander, para sí y en representación de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos, para aprovechar hasta un caudal máximo de 1.500 litros por segundo de los ríos Pas y de La Pila, con destino al abastecimiento de aguas de las citadas poblaciones.**

El Ayuntamiento de Santander, por sí y en representación de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de los ríos Pas y de La Pila, con destino a abastecimiento, y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de San-

tander, para sí y en representación de los Ayuntamientos de Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos, autorización para derivar hasta un caudal máximo de 1.500 litros por segundo, por el conjunto de las tres tomas siguientes:

1. Captación de aguas superficiales del río de La Pila, en la zona de La Molina, de la jurisdicción de la Junta Vecinal de San Martín de Toranzo, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, de un caudal máximo de 1.500 litros por segundo.

2. Extracción de aguas subálveas del río Pas, mediante pozo a construir en la zona de La Molina, en jurisdicción de la Junta Vecinal de San Martín de Toranzo, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por un caudal máximo de 600 litros por segundo.

3. Captación de aguas superficiales del río Pas, mediante un azud a establecer en la zona de El Soto, en jurisdicción de la Junta Vecinal de Iruiz, del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, por un caudal máximo de 600 litros por segundo.

Estas aguas se destinan al abastecimiento de las poblaciones de los Ayuntamientos peticionarios, correspondiente 700 litros por segundo, de los 1.500 litros por segundo que se conceden, a la reserva acordada con idéntico fin por Orden ministerial de 14 de abril de 1966.

Esta Concesión se regirá por las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba, suscrito en Santander, en enero de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Altadil Torné, en cuanto no resulte modificado por las condiciones de la concesión. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas en el pliego de condiciones especiales para la subasta de las mismas.

3.ª Los cudeles derivados por cualquiera de las tres tomas de agua que se autorizan quedan destinados al exclusivo fin del abastecimiento de aguas potables a Santander, Astillero, Camargo, Santa Cruz de Bezana y Piélagos. A este fin se computarán a cada población los que proporcionalmente correspondan a los habitantes que hayan de ser abastecidos, con las dotaciones específicas prefijadas para la ciudad de Santander y pueblos de la comarca en el proyecto concesional. Estas dotaciones específicas podrán ser revisadas oportunamente a petición de cualquiera de los Ayuntamientos concesionarios.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los Ayuntamientos concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los Ayuntamientos concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Norte de España o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Los Ayuntamientos concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración pueda ordenarles, para la reparación del daño cometido.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Las tarifas que en su caso se establezcan deberán ser tramitadas ante el Ministerio de Obras Públicas para su reglamentaria aprobación.

12. Una vez terminadas las obras, y antes de iniciarse el suministro de las nuevas aguas al vecindario, los Ayuntamientos concesionarios aportarán certificados oficiales de los análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligados los citados Ayuntamientos, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar las estaciones correctoras correspondientes que garanticen la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

13. La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho para exigir del concesionario la instalación de módulo o módulos limitadores que impidan la derivación de caudales en exceso o bien de contadores volumétricos que permitan el control de la explotación del aprovechamiento.

14. Se declara de utilidad pública las obras, a los efectos de expropiaciones o imposición de servidumbres que pudieran ser necesarias.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de noviembre de 1975.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**26641** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público haberse autorizado a don Ramón Cerdá Alberti la construcción de una terraza, ocupando una parcela de unos 20 metros cuadrados de superficie, en la zona de servicio del puerto de Pollensa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas con fecha 7 de octubre de 1975 y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Ramón Cerdá Alberti una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Pollensa.

Superficie aproximada: 20 metros cuadrados.

Destino: Construcción de una terraza.

Plazo concedido: Quince años.

Condición adicional: El paso por la zona cubierta por la terraza será de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

**26642** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público haberse autorizado al «Club Náutico de Adra» la instalación del edificio social y servicios náuticos de dicha Sociedad en una parcela de unos 575 metros cuadrados de superficie, en la zona de servicio del puerto de Adra.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con fecha 16 de septiembre de 1975 y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Náutico de Adra» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Almería.

Zona de servicio del puerto de Adra.

Superficie aproximada: 575 metros cuadrados.

Destino: Instalación del edificio social y servicios náuticos del «Club Náutico de Adra».

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

**26643** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público haberse autorizado a «Juan Jover, S. A.» la construcción de un parque para almacenamiento de maderas en la zona de servicio del puerto de Valencia.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con fecha 10 de octubre de 1975 y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Juan Jover, S. A.» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Superficie aproximada: 4.780 metros cuadrados.

Zonas de servicio del puerto de Valencia.

Destino: Construcción de un parque para almacenamiento de maderas.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1975.—El Director general, Sabas Marín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**26644**

*ORDEN de 25 de septiembre de 1975 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un millar de olambrillas cuya exportación había solicitado «Don Federico Michel, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Don Federico Michel, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle de Hernando Colón, números 9 y 11, y en nombre y representación de don Antonio Linares Muñoz, con domicilio en Sevilla, calle de Rodrigo Caro, número 11, fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Sevilla un millar de olambrillas de 7 x 7 centímetros, dibujos varios (montería, patos, pájaros, molinos, etc.), procedentes de derribos de casas viejas, valoradas en un total de 80.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las citadas piezas, para que las emplee en alguna obra la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio de ochenta mil (80.000) pesetas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera, para que las emplee en alguna obra la Inspección Técnica de Monumentos y Conjuntos, un millar de olambrillas, cuya exportación ha sido solicitada por «Don Federico Michel, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de ochenta mil (80.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**26645**

*ORDEN de 25 de septiembre de 1975 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un jarrón chino, cuya exportación había solicitado «Saskia, Subastas de Arte, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Saskia, Subastas de Arte, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, fue solicitada de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barajas un jarrón chino, azul y blanco, marca seis caracteres, período Ta Ming Chia-Ching, siglo XVII, 40 centímetros de altura, valorado en 300.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 17 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para el Museo Arqueológico Nacional;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que cons-